

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO  
QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 601**

**Santiago, 22 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1, de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución exenta N° 534, de 06 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medida provisional que indica y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** (en adelante "El titular" o "MOP"), es titular del proyecto "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica - Tambo Quemado, Tramo km. 170,0 al km. 192,0, Región de Arica Parinacota", ubicado en la Comuna de Putre de la Región de Arica y Parinacota al interior del Parque Nacional Lauca, el cual fue calificado de manera ambientalmente favorable, a través de la resolución exenta N°044, de fecha 07 de noviembre de 2011 de la Comisión de Evaluación de la XV Región de Arica y Parinacota ("RCA N° 044/2011").

3° Que, en razón del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2017, con fecha 9 y 10 de mayo de 2017 funcionarios de este servicio, del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") y de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), todos de la Región de Arica y Parinacota, realizaron una actividad de inspección al proyecto, con el objeto de verificar la intervención del área colocada bajo protección oficial, la intervención o afectación de los

cursos de agua, la afectación de la flora, de la vegetación, del suelo, del patrimonio cultural y del paisaje, la pérdida o alteración del hábitat para la fauna, los derechos de aprovechamiento de aguas, el manejo de residuos y de sustancias peligrosas, control de emisiones atmosféricas, intervención de población indígena y la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4° Que, en el acta de la actividad de inspección de fecha 10 de mayo de 2017, fueron constatados los siguientes hechos:

4.1 En el Km 180,340 de la Ruta 11 Ch se evidenció la disposición de material rocoso (Botadero) en sector de la ribera Sur del Lago Chungará y se observó aledañosamente la presencia de tres nidos de Tagua Gigante y ejemplares de Pato de la Puna y Pato Jergón.

4.2 En el Km 178,520 de la Ruta 11 CH se evidenció corte de bofedal del sector Sur de la Ruta. Razón por la cual, se consultó al Sr. Juan Carlos Guerrero, Supervisor de BESALCO contratista del Ministerio de Obras Públicas, quien señaló que “[el corte] se originó producto del recambio de la obra de arte N° 28 e instalación de Muro TEM N° 7, teniendo que ejecutar una zanja sobre el bofedal de 20 m de largo aproximadamente”. Además, se observó escurrimiento de agua por la zanja hacia el sector Este del Bofedal y atravesando la ruta por la obra de arte. Luego, al cruzar la ruta se constató que el escurrimiento superficial de agua no es uniforme por todo el bofedal sino que solamente por el área de proyección de dicha obra.

5° Que, con fecha 15 de mayo de 2017 el fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente recibió un correo electrónico del Sr. José Urrutia Oliva, Jefe (I) del Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental de CONAF, mediante el cual se informó que el corte del bofedal tenía una longitud de 45 metros y que el área afectada en la ribera sur del Lago Chungará, producto de la acumulación de material rocoso señalado en el considerando 4.1 de esta resolución, correspondía a 7250 m<sup>2</sup> aproximadamente.

6° Que, a partir de los hechos constatados mediante la actividad de inspección realizada fue posible estimar que, en primer lugar, la disposición de material rocoso en la ribera sur de Lago Chungará constituye una situación de riesgo para las especies protegidas, cuyo hábitat corresponden a dicho sector. Pues, tal como lo demuestran las fotografías obtenidas en dicha actividad, se observó la presencia de tres nidos de Tagua Gigante y ejemplares de Pato de la Puna. Especies que, según el artículo 4 del Decreto N°5, de 9 de enero de 1998, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Caza se encuentran catalogadas como “en estado de conservación vulnerable” y “con densidades poblacionales reducidas”, respectivamente y en segundo lugar que, se ejecutó una zanja de 20 metros de largo aproximadamente encima del bofedal existente en la zona, provocando su corte y en consecuencia,

la posible pérdida del perfil edafológico y un quiebre en la dinámica hídrica de éste, impidiendo así el escurrimiento superficial y subterráneo aguas abajo de la zanja.

7° Que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de mayo de 2017 y mediante Memorándum DFZ N° 283/2017, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este superintendente la adopción de las medidas provisionales del artículo 48 letras a) y f) de la LOSMA, respecto del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

8° Que, una vez recepcionados estos antecedentes, Fiscalía realizó su revisión y formuló observaciones a la División de Fiscalización. Luego, procedió a la derivación de los mismos, vía correo electrónico, a la División de Sanción y Cumplimiento para su correspondiente evaluación, quienes, a su vez, también efectuaron comentarios.

9° Que, en virtud de lo anterior la Jefa (S) de la División de Fiscalización procedió a complementar el Memorándum anteriormente individualizado, mediante el Memorándum DFZ N°329/2017, de fecha 2 de junio de 2017, dándose cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica".

10° Que, con fecha 6 de junio de 2017 este Superintendente de Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°534 ("Res. Ex. N°534/2017"), ordenó al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** la adopción de las medidas provisionales de "corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño", y "Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor", con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de su proyecto "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica - Tambo Quemado, Tramo km. 170,0 al km. 192,0, Región de Arica Parinacota".

11° Que, como medio de verificación del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, el titular debía entregar, dentro de un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de la resolución anteriormente individualizada y que vence el día de hoy, la siguiente información:

- 11.1 Un informe mediante el cual se diera cuenta del:
- El retiro de las rocas y material depositado.
  - La ejecución de las medidas de prevención de afectación mayor del área, de la flora y de la fauna del lugar, en especial sobre los nidos y ejemplares de Tagua Gigante y Pato de la Puna.
  - La no disposición de rocas ni otro tipo de material en la Ribera Sur del Lago Chungará

ni intervención de bofedales al interior del Parque Nacional Lauca.

Además, debía adjuntar todos los antecedentes que permitieran verificar la implementación de las medidas como registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM en DATUM WGS 84, entre otros.

- 11.2 Un informe con los resultados de la recuperación del perfil edafológico y de la dinámica hídrica del bofedal, adjuntando todos los antecedentes que permitan verificar la implementación de la medida como registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM en DATUM WGS 84, entre otros.
- 11.3 Presentar una propuesta de un Programa de Monitoreo de la Ribera Sur del Lago, que permita realizar el seguimiento de la condición de la Ribera afectada después de la implementación de la medida referida al retiro de rocas y material depositado, incorporando al menos, el monitoreo de la flora y fauna del sector, especialmente de los nidos y ejemplares de Tagua Gigante.
- 11.4 Presentar una propuesta de un Programa de Monitoreo del bofedal, que permita realizar un seguimiento de la condición del bofedal después de la implementación de la medida referida a la realización de acciones para la recuperación del perfil edafológico y de la dinámica hídrica del bofedal. Dicha propuesta deberá considerar al menos el análisis de la vegetación, suelo, fauna y componente hídrico incorporando campañas de monitoreo durante y después de la medida en cada estación.

12° Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 21 de junio de 2017 el Director Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota, mediante el Ord. N°757, de la misma fecha, solicitó una prórroga del plazo de entrega de la información requerida por medio de la Res. Ex. N°534/2017, con la finalidad de que dicha Dirección

podiera "recabar la información necesaria para responder satisfactoria y adecuadamente a lo solicitado."

13° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el recurrente; sin perjuicio de lo cual, este Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

14° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

15° Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

16° Que, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 21 de junio de 2017, se concede un plazo adicional de 6 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando 11° para la entrega de la información requerida mediante la Res. Ex. N°534/2017.

**II. DESÍGNESE** a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

DHE  
DHE/DIS



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por funcionario:**

- Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, con domicilio para estos efectos en Morandé 59 piso 3, Comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

*[Faint handwritten signature]*